



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.** Norcasia-Caldas, junio 08 de 2021.  
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informando al señor Juez (E), que en audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Despacho, se llegó a una conciliación entre las partes aceptando la propuesta del Juzgado, para lo cual el señor apoderado judicial de la parte demandada, allegó copia de la consignación a favor del demandante, por el valor acordado.

Así mismo informo, que al verificar en el día de hoy el portal del Banco Agrario de Colombia, dicha consignación se ve reflejada en el mismo.

A despacho de la señora Juez;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Norcasia -Caldas-.**

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N° 124  
Radicado: 2020-00039-00**

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Este Despacho tramita proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **JAIME HENAO PÉREZ**, en contra de los señores **CARLOS FERNANDO GÓMEZ SARMIENTO** y **JUAN PABLO SARAZA FANDIÑO**; este último, al ser notificados de la demanda, la contesta a través de su representante judicial, mientras que el primero de los nombrados guardó silencio.

Dentro de este proceso se encuentra embargado y secuestrado un bien inmueble de propiedad del señor SARAZA FANDIÑO, ubicado en la calle 10 No. 4-17 de esta localidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada (Cds.).

Iniciada la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 03 del presente mes y año, se llegó a unan amigable conciliación, en el sentido que la parte demandada cancelara el valor de **veinticuatro millones quinientos mil pesos (\$24.500.000,00)**, saldando con ello la deuda pretendida con el título (letra de cambio) aportado en el escrito de demanda, intereses y costas procesales; dinero que sería consignado en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia. Igualmente, que se daría por terminado el proceso y levantadas las medidas cautelares, una vez se viera reflejada correspondiente consignación.

El respectivo depósito judicial se realizó el mismo día de la audiencia oral, pudiéndose verificar la misma en la cuenta Judicial, tal como se dejó constancia por parte de la Secretaria del Juzgado; cumpliéndose entonces, lo acordado en la etapa conciliatoria.



En uno de los acápite del artículo 372 del Código General del Proceso, promueve la terminación del proceso a través de la conciliación dentro de la audiencia, exigiéndole al juez de conocimiento, presentar fórmulas de acuerdo para llegar a tal fin, lo cual se realizó dentro de la realizada en este proceso, lográndose su cometido mediante una amigable conciliación entre las partes.

Es por ello que una vez impartida en la audiencia, la aprobación del acuerdo entre las partes, y verificado en estos momentos el cumplimiento de la obligación por parte de los demandados; se dispone la terminación del proceso por pago de la obligación, intereses y costas procesales, por consiguiente, el archivo del expediente una vez realizadas las anotaciones de rigor en las bases de datos del Juzgado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado, por pago total obligación, incluyendo intereses y costas procesales, incorporada en una letra de cambio, presentada para su cobro ejecutivo en el presente proceso Ejecutivo promovido por **JAIME HENAO PÉREZ**, en contra de **CARLOS FERNANDO GÓMEZ SARMIENTO** y **JUAN PABLO SARAZA FANDIÑO**; al cumplirse con el pacto conciliatorio acordado en la audiencia realizada por este Despacho el 03 de junio del presente año; tal como se indicó en la parte considerativa.

**SEGUNDO: Se Dispone** la entrega a la parte demandante de la suma de **veinticuatro millones quinientos mil pesos (\$24.500.000,00)**, consignados en la cuenta que este Despacho Judicial posee en el banco Agrario de Colombia S. A.

**TERCERO: Se DISPONE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, tal como se indicó en la parte motiva.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez se encuentre ejecutoriado y después de hacer las anotaciones en las bases de datos del Juzgado.

#### NOTIFIQUESE

**PEDRO LUIS LÓPEZ GONZALES**  
**JUEZ (E)**

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el **Estado No. 039** de junio 09 de 2021.

*Juanita Rossero Nieto*  
**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

##### CONSTANCIA DE EXECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada el **día 15 de junio de 2021**, 06:00 P.M.